

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *810*

RAD: 2020-00075-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del ejecutante y siendo ello procedente, el despacho RESUELVE:

Del anterior avalúo pericial dado el inmueble dado en garantía hipotecaria, debidamente embargado y secuestrado, se corre traslado de conformidad con lo reglado en el artículo 228 del código General del Proceso, a la parte ejecutada para los fines pertinentes.

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta los gastos reportados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

164

Doctor  
JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO  
Juez Promiscuo Municipal  
Segovia – Antioquia

---

REF.: Proceso ejecutivo hipotecario de  
HERNANDO DE J. ÁVILA ETTIENNE  
(Cesionario crédito litigioso) contra  
MARLA URIBE VELÁSQUEZ.

R/DO: 2.020-00075-00

Por resultado de hallarse consumada la diligencia de secuestro del singular bien raíz, objeto de la medida cautelar implorada por **LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, acreedora hipotecaria primigenia (Luego cedente del crédito litigioso), me permito arrimar el dictamen pericial (Avalúo comercial) practicado a dicha propiedad por el señor **GERARDO CEBALLOS ÁLVAREZ**, profesional especializado en la materia que contraté para el efecto, persona inscrita en el **Registro Abierto de Avaluadores (RAA)** que hace parte de la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores – ANA-, reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Como el dictamen pericial fue presentado extemporáneamente, le solicito al señor Juez resolver sobre dicho peritaje, previo traslado del mismo por el lapso de tres (3) días, acorde con lo dispuesto al final del numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por tratarse de un bien inmueble apor to las facturas de impuesto predial urbano N° 1505975 y 202300014386 impresas los días 20 de agosto de 2.021 y 17 de abril de 2.023 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Segovia, documentos sólo ilustrativos donde aparecen datos desactualizados (Área construida y avalúo con base en esta cabida inexacta) y es por ello por lo que arrimo la peritación rendida por el señor **GERARDO CEBALLOS ÁLVAREZ** en la forma indicada al final del numeral 1°, canon 444, ibidem compendio, o sea, presentada por una persona especializada en el tema.

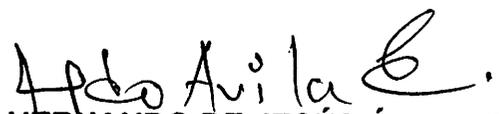
Para efectos de la liquidación del crédito, adjunto los ulteriores documentos comprensivos de los gastos comprobados y sufragados durante el curso del proceso y los cuales fueron proporcionados al perito valuador para rendir su experticio:

- \$6.000.00 Valor fotocopia formal de la Escritura Pública N° 835 de 2012, autorizada y expedida por la Notaría Única del Círculo de Segovia.
- \$4.600.00 Valor fotocopias informales de las Escrituras Públicas N° 835/12 y N° 273/18, autorizadas por la Notaría Única del Círculo de Segovia.
- \$19.400.00 Costo ficha catastral N° 21705026 del inmueble a evaluar.
- 27.600.00 Precio del certificado de tradición y libertad, matrícula N° 027-7982.

165

**\$1.160.000.00** Honorarios cancelados al señor **GERARDO CEBALLOS ÁLVAREZ** por fuerza de la apreciación ejecutada al bien raíz embargado y objeto de posterior remate.

Cordialmente,



**HERNANDO DE JESÚS ÁVILA ETTIENNE**  
C.C. N° 70.120.045 Medellín  
T.P. N° 45.505 C.S.Judic.

Segovia, miércoles diecinueve (19) de abril de 2.023

*Rec: Abril 19/2023*  
*Dora*

**CONSTANCIA:** Segovia, Abril 24 de 2023. En la fecha anexo al proceso escrito recibido por el Apoderado de la parte Actora, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A. DESPACHO.

**DORA T. CONSUEGRA AGUDELO**

Notificadora